



**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 11:00 once horas del día 05 de Noviembre de 2014, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Abogada Margarita Gaspar Cabrera, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

- 1.- Dr. Eduardo Covarrubias Iñiguez, Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales (En Representación del Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Clasificación de la información, acreditando dicha representación mediante oficio **SSJ/61/10/2014**, de fecha 05 de Noviembre del año 2014.)
- 2.- Lic. Margarita Gaspar Cabrera Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Lic. Samuel Humberto López Sahagún.- Jefe del Departamento de Quejas, Denuncias y Responsabilidades (Representante de la Dirección de Contraloría Interna), acreditando dicha representación mediante oficio **DCI/DQ-EO/248/430/2014**, de fecha 09 de julio de 2014, suscrito por la Dirección de Contraloría Interna.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**

El presidente del Comité de Clasificación sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día .-----

- I.- Lista de Asistencia.-----
- II.- Declaración de Quorum Legal.-----
- III- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-----





IV.- Agenda de Trabajo.-----

Clasificar como Información reservada los Expedientes de la Auditorías Internas como Externas realizadas por las Autoridades Estatales como Federales que obran en poder de este Sujeto obligado, en tanto no sean concluidas, con fundamento en el artículo 17 numeral 1 fracción I, inciso d) y fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Puntos Varios.-----

VI.- Acuerdos.-----

VII.- Firma del Acta.-----

En desahogo de los siete puntos mencionados en el desarrollo de la Sesión y Acuerdos del Comité de Clasificación de la Información, del orden del día, se llega a los siguientes acuerdos:

ACUERDO 1. En desahogo al Primer punto del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por Unanimidad la Lista de asistencia.

ACUERDO 2. En desahogo al Segundo punto del orden del día.- Se declara que existe Quorum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

ACUERDO 3.- En cuanto al desahogo al Tercer punto.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

ACUERDO 4. En cuanto a los puntos 4, se hace la siguiente motivación y fundamentación del punto a clasificar:

Derivado de las solicitudes de información bajo los números de expediente Exp. 840/14 y Acumulados Exp. 841/2014 y 842/2014 a nombre del C. Alvaro Cordova Pérez; y de conformidad con el artículo 17 numeral 1 Fracción I inciso d) y fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

Artículo 17 Información Reservada:

1.- Es Información reservada:

I.- Aquella información pública cuya difusión:

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, Inspección y auditorías relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos;

VII.- La entrega con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados o por Organismos internacionales;

Así mismo en los **Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en sus apartados señalan lo siguiente:





Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada. Aunado a lo anterior, constituyen la base para la emisión de los criterios generales, que en lo particular deben publicar los sujetos obligados.

CUARTO: Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por protección, todo acto encaminado a asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información, que garantice la no revelación de la información confidencial y reservada que obre en poder de los sujetos obligados.

QUINTO: Por información Reservada se entiende la señalada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e Información Confidencial la referida en el artículo 21 del mismo ordenamiento.

NOVENO: Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada los sujetos obligados a través de su comité de Clasificación, deberán determinar que la misma se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 17 de la Ley, además de precisar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.

DÉCIMO TERCERO: Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva y/o confidencial que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Comité de Clasificación deberá acreditar mediante la prueba de daño que se actualizan los tres supuestos señalados, y cuyo resultado se asentará en un acta.

Lineamientos Generales en Materia De Clasificación De Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en donde se señala lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

OCTAVO.- Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, por clasificación se entiende el acto mediante el cual, se determina qué información de la que tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser





proporcionada.

NOVENO.- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos II y III de la Ley, así como por los presentes Lineamientos, los Criterios Generales en las materias que obliga la ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DÉCIMO.- La clasificación de la información reservada y/o confidencial por parte de los sujetos obligados, sólo será válida cuando se realice por su Comité de Clasificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- La clasificación particular de la información, deberá recaer en un acuerdo del Comité de Clasificación, mismo que deberá estar asentado en un acta, que contendrá por lo menos:

- I.- El nombre del Sujeto Obligado;
- II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder;
- III.- La fecha del acta y/o acuerdo;
- IV.- El fundamento normativo aplicable y la motivación;
- V.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
- VI.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo; y
- VII.- La firma de los miembros del Comité.

DÉCIMO TERCERO.- Para fundar la clasificación de la información como reservada y/o confidencial, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, subinciso y párrafo de la Ley, o de otras disposiciones legales o reglamentarias que expresamente le otorguen ese carácter; así como los criterios que se estipulan en la fracción IV del lineamiento anterior.

Asimismo, los sujetos obligados a través de su Comité de Clasificación, deberán motivar la clasificación que se realice, es decir, deberán precisar las razones o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular encuadra en los supuestos previstos por la Ley, el ordenamiento legal o reglamentario de que se trate.

DÉCIMO CUARTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VIGÉSIMO SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.





VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El periodo de reserva no podrá exceder de los seis años previstos por el artículo 19, punto 1 de la Ley; a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia para lo cual deberá el Comité de Clasificación emitir el acuerdo correspondiente.

En este sentido, el Comité de Clasificación, establecerá el término durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, es decir, el tiempo durante el cual la divulgación de dicha información pudiera causar un daño o implicar un riesgo.

TRIGÉSIMO.- Para clasificar la información como reservada, se tomarán en cuenta, además de la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y los criterios generales que cada sujeto obligado emita, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción 1, inciso dl del artículo 17 de la Ley.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como **reservada** en los términos de la **fracción VII del artículo 17 de la Ley**, para revestir tal carácter debe sustentarse y justificarse con la declaración de reserva de la autoridad federal, de los estados u organismos internacionales.

Lo anterior también se fundamenta en los **Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada, de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco**, en donde se manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer los procedimientos para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

SEPTIMO.- Una vez que el Comité de Clasificación haya realizado la clasificación de la Información, ya sea de carácter de reservada o confidencial deberá recaer en un acta, que además de contener la fundamentación y motivación, deberá señalar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.

OCTAVO.- En el supuesto de que sea solicitada información que tenga carácter de reservada, la misma será negada haciendo referencia a la Prueba de Daño prevista por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por todo lo anterior si bien es cierto que los casos de reserva deben ser limitados, también lo es, que se debe tomar en cuenta que la información sobre las auditorías no concluidas, es obligación mantenerla en reserva, toda vez, que la revelación de dicha información si afecta el interés público protegido por la Ley, ya que se podrían obstruir las acciones legales que se siguen en cada uno de ellos; toda vez que la difusión anticipada produciría un daño o perjuicio mayor al interés público de





conocerla, mermando así la oportuna intervención y desempeño de los servidores públicos y del cumplimiento de sus obligaciones en detrimento de que se concluya en termino la auditoría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hacemos referencia de manera enunciativa mas no limitativa a los supuestos de reserva y versiones públicas de información confidencial y reservada, de la información que gire en torno a las auditorías no concluidas que establece la Ley citada, asimismo se tomará en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia, los Lineamientos en materia de clasificación y los criterios propios, que la reserva de la información coadyuvaría a hacer frente a las continuas solicitudes de información a través de las cuales solicitan información relacionada, sin pasar inadvertido que la casuística es parte medular del derecho de acceso a la información, dispuestos en la normatividad ya citada con anterioridad.

En este orden de ideas y tomando en cuenta lo que señala el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera el:

Área generadora de la información: Se considera área generadora de información los sujetos obligados en la Secretaría de Salud Jalisco y del OPD Servicios de Salud Jalisco, que reciban, posean, administren, obtengan, generen, transfieran, tengan acceso, que en sus áreas exista riesgo de difusión, distribución, publicación, transfieran información sin autorización y/o causas análogas, sobre información relacionada o que forme parte de las auditorías no concluidas, que se encuentran en este caso, para los incisos que no ocupan en resguardo de la Dirección de Contraloría Interna.

Criterios aplicables: Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios de Salud Jalisco.

Periodo de reserva: Periodo máximo de 6 años, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la firma de la presente acta o una vez concluya la auditoría que corresponda.

ACUERDO 5. En desahogo del punto 4.- Se aprueba por Unanimidad la Reservada de la Información derivada de las solicitudes de información bajo los números de expediente Exp. 840/14 y Acumulados Exp. 841/2014 y Exp. 842/2014, a nombre del C. Alvaro Córdoba Pérez; así como todos y cada uno de los Expedientes de Auditorías Internas y Externas Federales o Estatales no concluidas; que obran en poder de la Dirección de Contraloría Interna, de conformidad con el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso d) y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - -

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación a las 12:15 horas del día 05 de Noviembre de 2014.- - - - -



Así lo resuelve y firma el Comité de Clasificación de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Presidente Suplente Dr. Eduardo Covarrubias Iñiguez, Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales del OPD Servicios de Salud Jalisco, en representación del Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Presidente del Comité de Clasificación de la Información, Lic. Margarita Gaspar Cabrera, Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Samuel Humberto López Sahagún, Jefe del Departamento de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en Representación de la Dirección de Contraloría Interna, Mtra. Mayda Meléndrez Díaz; firmando al margen y al calce los integrantes del mismo para los efectos legales a los que haya lugar.

DR. EDUARDO COVARRUBIAS IÑIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE REGIONES SANITARIAS
Y HOSPITALES, REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE SALUD
Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

LIC. MARGARITA GASPAR CABRERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

LIC. SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGUN
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE
CONTRALORÍA INTERNA DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

*IML

